



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA

RESOLUCIÓN . .

(0790)

18 JUL 2014

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA –

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 y la Resolución 1205 del 23 de septiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014, la UNIVERSIDAD CES identificada con NIT 890.984.002-6, con número de aprobación Ministerio de Educación SINIES 2708, representada legalmente por el señor José María Maya Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.004.880, allegó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la documentación correspondiente para el trámite de solicitud de Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para los programas académicos de Biología, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013.

Que la Universidad CES allegó en físico la documentación faltante el día 25 de mayo de 2014 (radicado 4120-E1-26532).

Que el 5 de junio de 2014, la ANLA emitió Auto de inicio 2168 y dio apertura al expediente IDB0343, para así continuar con el trámite de evaluación.

Que esta Autoridad Nacional, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, como estímulo a la investigación científica, no realizará ningún cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

Que esta Autoridad Nacional se pronunció respecto a la solicitud de Permiso Marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial mediante el concepto técnico 9307 del 25 de junio de 2014, en los siguientes términos:

(...)

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

2. EVALUACIÓN ANLA

2.1. Cumplimiento de Condiciones y Requisitos

La UNIVERSIDAD CES, definida como Institución Nacional de Investigación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, solicitó Permiso Marco de Recolección para realizar en todo el territorio nacional actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 7 y 8 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, la Institución Nacional de Investigación que pretenda adelantar el trámite para la obtención del permiso en mención, deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

	Condiciones y Requisitos	Cumple	Observaciones
CONDICIONES ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 1376	Estar aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.	Si	La Institución cuenta con el código del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES - 2708 .
	Los programas académicos de la Institución relacionados con las actividades de recolección deben estar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.	Si	Los programas académicos de la Institución bajo los cuales se pretende realizar recolección de especímenes, se encuentran relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014 (anexo al presente documento). Dichos programas se encuentran en el sistema de información del Ministerio de Educación Nacional y cuentan con el código del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.
	Presentar programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias	Si	Los grupos de investigación inscritos se encuentran relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014 (anexo al presente documento). Todos los grupos de investigación inscritos se encuentran reconocidos por Colciencias.
	Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica	Si	La administración de los programas de investigación científica en la Universidad CES se encuentra a cargo de la Dirección de Gestión del Conocimiento Rubén Darío Manrique Hernández .
	Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación	Si	La Institución reporta que cuenta con el módulo de proyectos del sistema SAP para realizar el seguimiento administrativo y financiero de los proyectos. Además, cuenta con el Comité Institucional de Ética de Investigación en Seres Humanos y el Comité Institucional para el cuidado y Uso de los Animales CICUA , Universidad CES.
DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 1376 DEL 2013	Presentar el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado	Si	El usuario presentó el Formato de Solicitud Permiso Marco de Recolección mediante radicado número 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014 (anexo al presente documento).
	Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud	Si	El usuario allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal RL- 01794-2014 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, expedida el 6 de mayo de 2014.
	Relacionar los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución	Si	Los investigadores fueron relacionados en el Formato de Solicitud Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014 (anexo al presente documento).
	Presentar una breve descripción de los programas, de acuerdo con lo requerido en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección	Si	En el Formato de Solicitud Permiso Marco de Recolección allegado bajo el radicado 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014 (anexo al presente documento) se incluye la descripción de los programas.

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

Como se especifica en la tabla anterior, la UNIVERSIDAD CES cumple con las condiciones para obtener un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, asimismo presentó los documentos necesarios para evaluar dicha solicitud y para adelantar el respectivo trámite.

2.2. Consideraciones técnicas

La UNIVERSIDAD CES, definida como Institución Nacional de Investigación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, solicitó Permiso Marco de Recolección mediante radicado 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014 para realizar en todo el territorio nacional actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Al respecto esta Autoridad establece lo siguiente:

- De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 7 del Decreto 1376 de 2013, las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deben cumplir con varias condiciones, entre esas "*Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica*". La Universidad CES informa que la administración de los programas de investigación científica se encuentra a cargo de la Dirección de Gestión del Conocimiento Rubén Darío Manrique Hernández.
- Los programas académicos, líneas de investigación y grupos de investigación registrados ante Colciencias bajo los cuales se pueden realizar actividades de recolección son los que aparecen relacionados en el Formato de Solicitud Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014 (adjunto al presente documento).
- Los investigadores responsables de las actividades de recolección son aquellos relacionados en el Formato de Solicitud Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014 (adjunto al presente documento). Los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial, deberán estar vinculados a la UNIVERSIDAD CES o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con dicha Universidad, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 del Decreto 1376 de 2013.
- Cualquier cambio realizado a la información consignada en el Formato de Solicitud Permiso Marco de Recolección, allegado mediante radicado 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014 (adjunto al presente documento), incluyendo cambios en los investigadores, programas, líneas y/o grupos de investigación, dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica o Sistema de Información de Registro y Seguimiento de proyectos, constituye una modificación a las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso y por tanto se debe solicitar la modificación del mismo ante esta Autoridad mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 1376 de 2013.
- Si bien el permiso Marco de Recolección que se recomienda otorgar, ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, que se realicen para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, la UNIVERSIDAD CES deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2, 9, 10 y 28 del Decreto 1376 de 2013:
 - La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. La UNIVERSIDAD CES, como Institución Nacional de Investigación, será responsable de realizar los muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
 - Para la realización de cualquier proyecto en el que se pretenda recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, se debe solicitar a la autoridad ambiental competente,

1
1
1

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

autorización para llevar a cabo la recolección de dichas especies. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, y debe realizarse previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección que sean presentados semestralmente ante esta Autoridad.

- Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se debe obtener autorización de Parques Nacionales Naturales. Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el “Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales” ante dicha Autoridad Ambiental. El cumplimiento de este requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección presentados ante esta Autoridad.
- Para proyectos en los que la realización de las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación UNIVERSIDAD CES será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección que sean presentados a esta Autoridad. El proceso de consulta previa se debe adelantar conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT. Con el fin de corroborar la presencia de dichas comunidades en el área del proyecto, el usuario podrá elevar la consulta ante el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Lo anterior con el fin de proteger la integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación de las comunidades comprometidas.

Así mismo, es importante resaltar que si al iniciar y adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal o palanquera en el área de influencia del proyecto, aun cuando la presencia de las mismas no haya sido detectada previamente, la Institución Nacional de Investigación UNIVERSIDAD CES tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa y se dé inicio a dicho proceso.

- Cuando se vayan a realizar proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos colombianos se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 644 de 1990.
- Se recomienda que la resolución mediante la cual se otorgue el Permiso Marco de Recolección a la UNIVERSIDAD CES, incluya la autorización para la movilización de los especímenes a recolectar dentro del territorio nacional. En desarrollo de cada proyecto, la UNIVERSIDAD CES, como Institución Nacional de Investigación deberá, mediante comunicación escrita, informar a la ANLA acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización. Dicha comunicación junto con la copia del Permiso Marco de Recolección, deberá ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en cada proyecto.
- La información asociada a los especímenes recolectados en cada proyecto debe ser reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB). Es obligación del responsable de cada proyecto realizar dicho reporte con el mayor grado de detalle (taxonómico, geográfico) posible, de acuerdo con la naturaleza del estudio y el grupo biológico estudiado. El procedimiento para adelantar el reporte se encuentra disponible en la página web www.sibcolombia.net. La UNIVERSIDAD CES deberá entregar a esta Autoridad la constancia emitida por dicho sistema en los informes semestrales que sean presentados.

Adicionalmente, en la realización de las actividades de recolección la UNIVERSIDAD CES deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones adicionales:

- El Permiso Marco de Recolección no ampara las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales. Dado el caso, la UNIVERSIDAD CES deberá solicitar el correspondiente permiso, el cual se rige por el Decreto 3016 de 2013.
- Las investigaciones científicas básicas (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica) que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 5 del Artículo 2 del Decreto 1376 de 2013. La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SIB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. Al respecto, la UNIVERSIDAD CES deberá diligenciar la información correspondiente en el Formato para la Relación del Material Recolectado del medio silvestre y presentar a esta Autoridad las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Por el contrario, para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco de un Permiso Marco de Recolección, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente.
- El Permiso Marco de Recolección no ampara actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica. Dado el caso, la UNIVERSIDAD CES deberá solicitar el correspondiente permiso, el cual se registrará por la reglamentación específica expedida por el Gobierno Nacional para tal efecto.
- Cumplir con lo especificado en el Permiso Marco de Recolección sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el propósito principal de este acto administrativo, es evaluar la solicitud de Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, presentada por la , a través del radicado 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014, encaminada a que se otorgue el permiso en mención.

Que en primera instancia, es necesario hacer su adecuación jurídica, teniendo en cuenta los principios, normas ambientales para el caso en comento, así:

Que los artículos 8, 27 y 69 de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, además de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo",

Que por su parte el artículo 70 de la Constitución Política, estableció que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, estipuló que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que mediante el Decreto 644 del 23 de marzo de 1990, se reglamentó parcialmente el Decreto Ley 2324 de 1984, mediante el cual se establece el trámite de las solicitudes para realizar

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

investigaciones científicas o tecnológicas marinas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 1° numeral 2° de la Ley 99 de 1993 (Principios Generales Ambientales), la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 5° numeral 21 de la norma citada anteriormente, establece que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres.

Que el artículo 5° numeral 38 de la Ley 99 de 1993, señala que es responsabilidad del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 165 de 1994 por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará."

Que con fundamento en la normativa citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, mediante el cual reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que el artículo 6 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, señala que: "Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución".

Que el artículo 7 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, señala respecto a las condiciones del solicitante, que las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las instituciones de educación superior deberán estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional así como sus programas académicos relacionados con las actividades de recolección.

2

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

- b) Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias.
- c) Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
- d) Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.

Que el artículo 9 de la norma en mención, señala respecto a las Obligaciones del titular del Permiso Marco de Recolección que las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa de:

- a) Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.
- b) Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.
- c) Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
- d) La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
- e) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

Parágrafo 1. En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el Formato de Recolección de Especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parques Nacionales Naturales de Colombia en un término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del formato deberá resolver la solicitud y en caso de que haya lugar, establecer las condiciones que considere pertinentes para adelantar la recolección.

La autorización de recolección expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia llevará implícito el derecho de ingreso al área protegida y deberá ser reportada en los informes de que trata el presente artículo.

Que el artículo 31 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, establece un Régimen de transición, que dispone: "Los permisos de estudio con fines de investigación científica otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán vigentes por el término de su expedición. Los investigadores que con anterioridad a la expedición de este Decreto iniciaron los trámites tendientes a obtener los permisos de estudio con fines de investigación científica, continuarán su trámite de acuerdo con las normas en ese momento vigentes. No obstante podrán solicitar la aplicación del procedimiento establecido en el presente decreto y obtener el Permiso Marco de Recolección."

Que la presente solicitud del permiso marco de recolección, fue radicada en vigencia del Decreto 1376 de 2013, resulta pertinente establecer que se encuentran reunidos los elementos de juicio previstos en el artículo 31 de la citada norma, para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de Permiso Marco de Recolección, razón por la cual, su trámite continuará de acuerdo con la norma que en este momento se encuentra vigente, en consecuencia se entra de pleno a aplicarse la disposición citada.

Que para resolver la petición presentada por la Universidad CES, a través del radicado 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014, en primer lugar debe tenerse en cuenta la evaluación técnica efectuada mediante el concepto técnico 9307 del 25 de junio de 2014, que hace parte integral del presente acto administrativo, la cual cumple con las condiciones para obtener un Permiso Marco de Recolección, asimismo se establece que la referida Institución Nacional de Investigación, presentó los documentos necesarios previstos en el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, para evaluar la solicitud y para adelantar el respectivo trámite por esta Autoridad Nacional. En consecuencia, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA considera procedente otorgar el Permiso Marco de Recolección a la Universidad CES, el cual deberá cumplir con cada una de las obligaciones que se consignarán en el presente acto administrativo

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 0347 del 12 de abril de 2013, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional Ambiental ANLA", asigna en la Directora General de la Autoridad Nacional de

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

Licencias Ambientales-ANLA, la función de suscribir los actos administrativos de trámite e impulso procesal, seguimiento o control ambiental, de competencia de la Autoridad, de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos.

Que mediante Resolución 1205 del 23 de septiembre de 2013, se nombró a la doctora NUBIA OROZCO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.772.808, del empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial, Código 0015, del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA".

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la UNIVERSIDAD CES identificada con NIT 890.984.002-6, y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) No. 2708, por intermedio de su representante legal, señor José María Maya Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.004.880, Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para los programas académicos de Biología, Ecología, Doctorado en Epidemiología y Bioestadística, Doctorado en Ciencias de la Salud, Doctorado en Salud Pública, Maestría en Ciencias Biológicas, Medicina Veterinaria y Zootecnia, los cuales serán desarrollados de conformidad con los programas de investigación y los investigadores vinculados según la descripción realizada en el formato único de solicitud que corresponde al anexo 1 del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013.

PARÁGRAFO.- El permiso Marco de Recolección de especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial, que se otorga en este artículo, tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la UNIVERSIDAD CES, que el Permiso Marco de Recolección ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, realizadas en el marco del presente permiso que sean realizadas por los investigadores vinculados a la citada Universidad para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, dentro del territorio nacional, relacionados en el anexo con radicado 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014

ARTÍCULO TERCERO.- Informar a la UNIVERSIDAD CES, que el Permiso Marco de Recolección ampara todas las movilizaciones de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, realizadas en el marco del permiso.

PARÁGRAFO 1.- La UNIVERSIDAD CES, como Institución Nacional de Investigación, deberá mediante comunicación escrita informar a esta Autoridad Nacional acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso de Recolección otorgado, que debe ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en cada proyecto, junto con la copia del Permiso Marco de Recolección.

PARÁGRAFO 2.- Informar a la UNIVERSIDAD CES, que para la movilización de especímenes en el territorio nacional no se requiere de salvoconducto adicional alguno.

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO.- La UNIVERSIDAD CES, será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO.- La UNIVERSIDAD CES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013:

1. Presentar a esta Autoridad Nacional, informes Semestrales donde:
 - a. Se relacionen todos los proyectos realizados por programa y grupo de investigación en el Formato para la Relación de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección.
 - b. Para cada proyecto, se deberá reportar el material recolectado, según lo establecido en el Formato para la Relación de Material Recolectado del Medio Silvestre.
2. Presentar a esta Autoridad Nacional, informes Finales: Una vez finalizado cada proyecto, la UNIVERSIDAD CES, deberá presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación junto con los informes semestrales.
3. Una vez finalizado cada proyecto, se deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación *ex situ*, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes emitida por la colección biológica correspondiente.
4. De manera semestral, contado desde el inicio de cada proyecto se deberá suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia-SIB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se debe entregar a esta Autoridad la constancia de reporte emitida por dicho sistema.
5. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la UNIVERSIDAD CES, debe contar previamente con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS o de la Corporación Autónoma Regional competente (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el "Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas". El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final.
6. Para proyectos en los que se requiera cumplir con la consulta previa con grupos étnicos, la UNIVERSIDAD CES, será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final). Así mismo en el caso de requerir consulta previa, se debe adjuntar copia del Acta de Protocolización de la misma, Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

7. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la UNIVERSIDAD CES, deberá obtener previamente la autorización de Parques Nacionales Naturales. Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el "Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales". El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento que sean presentados ante esta Autoridad.
8. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por un Permiso Marco de Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
9. Los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTÍCULO SEXTO.- Además de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior la UNIVERSIDAD CES, como Institución Nacional de Investigación, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La Dirección de Gestión del Conocimiento Rubén Darío Manrique Hernández de la UNIVERSIDAD CES, será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
2. Los programas o líneas de investigación, los grupos de investigación y los investigadores vinculados a la Institución Nacional de Investigación son los que se encuentran relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección, radicado 4120-E1-25951 del 22 de mayo de 2014, anexo al presente acto administrativo. Cualquier cambio en los ítems anteriormente relacionados, constituye una modificación al permiso y por tanto se deberá solicitar la modificación del mismo mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.
3. La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales, no está amparada por el Permiso Marco de Recolección.
4. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco de un Permiso Marco de Recolección, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Las investigaciones científicas básicas (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica), que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección. La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. UNIVERSIDAD CES, deberá diligenciar la información correspondiente en el Formato para la relación del material recolectado del medio silvestre y presentar a esta

[Handwritten signature]

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

Autoridad las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. El Permiso Marco de Recolección no ampara la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica. Para acceder a los recursos genéticos
7. Cumplir con lo especificado en el Permiso Marco de Recolección sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.
8. La UNIVERSIDAD CES deberá brindar a la ANLA la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso marco de recolección, incluyendo la consulta al módulo de proyectos del sistema SAP de la Universidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Informar a la UNIVERSIDAD CES, que esta Autoridad, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente permiso marco de recolección, en consecuencia deberá brindar la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente permiso, incluyendo la consulta al Sistema de Información y Registro de la Universidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Informar a la UNIVERSIDAD CES, que cualquier cambio constituye una modificación al presente permiso y por tanto deberá ser informada previamente y por escrito a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO NOVENO.- La UNIVERSIDAD CES, como titular del Permiso Marco de Recolección, no podrá ceder a otras personas el presente permiso, sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO .- Informar la UNIVERSIDAD CES que el presente Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales-UAESPNN; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt; al Instituto de Investigaciones Amazónicas-SINCHI, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras- INVEMAR; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales-Asocars; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena-CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR; a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda -CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO; a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA; a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare-CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR; a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental- CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CBS; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andres Providencia y Santa Catalina - CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena- CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonía - CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge- CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD CES, por intermedio de su representante legal y rector y/o apoderado debidamente constituido, en la Calle 10 A. No. 22-04 de la ciudad de Medellín. Correo electrónico:jmayam@ces.edu.co.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En contra de este acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, ante la Directora General dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 8 JUL 2014


NUBIA OROZCO ACOSTA

Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Aprobó: Andrea Cortes Salazar - Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales-ANLA

Revisó-VoBo. Edilberto Peñaranda Correa- Asesor SIPTA-ANLA

Proyectó: Clara Constanza Pérez Avellaneda-Abogada ANLA

Concepto técnico 9307 del 25 de junio de 2014.

Anexo Formato Solicitud Permiso Marco de Recolección

Exp.IDB0343.

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

ANEXO No. 1

2

 <p>ANEA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>FORMATO DE SOLICITUD PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN</p>	<p>Versión: 1.0 Última Actualización: Junio del 2013</p>
---	---	--

1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE					
Nombre Institución Nacional de Investigación:		Universidad CES		NIT: 890984002-6	No. Aprobación Min. Educación (SNIES): 2708
Dirección: Calle 10 A No. 22 - 04		Ciudad: Medellín		Departamento: Antioquia	
Apoderado	Representante Legal	X	Nombre: José María Maya Mejía	Documento de Identidad: 7004880	
Dirección notificación: Calle 10 A No. 22 - 04		Ciudad: Medellín	Correo electrónico: jmayam@ces.edu.co	Teléfono(s): +57(4) 4440555 ext. 1110	
2. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE					
2.1 Programas Académicos					
Nombre del Programa				No. Aprobación Min. Educación (SNIES)	
Biología				20448 ✓	
Ecología				102856	
Doctorado en Epidemiología y Bioestadística				101768 ✓	
Doctorado en Ciencias de la Salud				54324 ✓	
Doctorado en Salud Pública				102975 ✓	
Maestría en Ciencias Biológicas				101944	
Medicina Veterinaria y Zootecnia				10923 ✓	
2.2 Programas y Grupos de Investigación					
Nombre de Programa o Línea de Investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción		
1. Sistemas sostenibles de producción agropecuaria. 2. Eficacia terapéutica y farmacocinética veterinaria. 3. Fisiología y biotecnología de la reproducción animal. 4. Fisiopatología veterinaria. 5. Medicina y cirugía veterinaria. 6. Nutrición y alimentación animal en monogástricos.	INCA-CES	COL0038665	La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia cuenta con el grupo de investigación "INCA-CES" (Investigación en Ciencias Animales del CES). Nuestro trabajo está centrado en el desarrollo de nuevos conocimientos en las diferentes áreas del quehacer del Médico Veterinario y/o Zootecnista. El grupo INCA-CES busca la excelencia académica a través de su participación en actividades de docencia, extensión e investigación de la salud y producción en diferentes especies animales y sistemas productivos, mediante la realización de proyectos de investigación y desarrollo en el área agropecuaria, propendiendo por aumentar el conocimiento y divulgación en ciencia básica y aplicada, en procura de dar soluciones a los problemas del sector en el contexto regional y nacional, procurando el uso racional y sostenible de los recursos. Para ello, se deben recolectar especies vegetales y animales para la realización de los diferentes proyectos de investigación en ciencia básica y aplicada en el área de salud y producción animal, contando siempre con los debidos avales éticos que se requieren para los casos específicos.		
1. Situación de salud 2. Salud Ocupacional y Ambiental 3. Epidemiología Social	OBSERVATORIO DE LA SALUD PÚBLICA	COL0014206	Este grupo soporta el Doctorado en Salud Pública, recientemente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, ofrece seis cupos, en diez líneas de investigación, y una de las áreas de énfasis o profundización es Ambiente, Salud y enfermedades transmisibles, con las líneas de Investigación:		

le

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

3

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>		<p align="center">FORMATO DE SOLICITUD PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN</p>		<p>Versión: 1.0 Última Actualización: Junio del 2013</p>
				<p>a. Zoonosis, medicina Tropical y enfermedades olvidadas b. Enfermedades transmitidas por alimentos c. Ecología y salud ambiental</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Autoinmunidad 2. Biología celular y remodelación tisular 3. Epidemiología clínica y molecular 4. Fisiopatología y Epidemiología cardiovascular 5. Fisiopatología sexual y de la reproducción 6. Inmunología e Inmunomodulación 	<p align="center">CIENCIAS BÁSICAS</p>	<p align="center">COL0002509</p>	<p>Este grupo soporta el Doctorado en Ciencias de la Salud, el cual cuenta con las siguientes áreas y líneas de profundización. Área de profundización: Patología Línea: Patologías Infecciosas en vías respiratorias altas en Veterinaria Descripción: Esta línea se encarga del estudio de la fisiopatología de las principales enfermedades de las vías respiratorias (en animales). Dra. Maria Patricia Arias. E-mail: marlas@ces.edu.co Área de profundización: Medicina Tropical Línea: Leptospirosis Descripción: La línea de investigación en leptospirosis del ICMT-CES ha llevado a cabo estudios clínicos, epidemiológicos y en biología molecular sobre esta zoonosis re-emergente. Estos estudios han contado con la financiación de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, Colciencias y la Organización Panamericana de la Salud y Piedad Agudelo. Dra. Piedad Agudelo. E-mail: pagudelo@ces.edu.co Línea: Entomología Descripción: La línea de investigación en Entomología se centra en el estudio de insectos como vectores de alta importancia médica y veterinaria (<i>Anopheles, Culex, Aedes, Lutzomyia, Tabanus, Rhodnius, Triatoma</i>, etc). Específicamente las investigaciones están dirigidas al estudio de la morfología, taxonomía, diversidad, ecología, comportamiento y actividad biológica de bioinsecticidas en estas especies de insectos. Igualmente se utilizan técnicas de Sistemas de Información Geográfica para generar mapas de riesgo, aplicando epidemiología y geoestadística.</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Epidemiología genética y molecular 2. Bioestadística aplicada 3. Epidemiología aplicada 	<p align="center">EPIDEMIOLOGÍA Y BIOESTADÍSTICA</p>	<p align="center">COL0059709</p>	<p>Este Grupo de Investigación soporta el Doctorado en Epidemiología y Bioestadística, el cual cuenta con las siguientes Áreas de profundización: a. Epidemiología aplicada b. Bioestadística aplicada c. Salud de las poblaciones</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Genética, Biología Celular y Molecular 2. Biotecnología 3. Biodiversidad y Conservación 	<p align="center">Biología CES-EIA</p>	<p align="center">COL0061224</p>	<p>El grupo de Investigación Biología CES-EIA inició labores en enero de 2006, cuenta con la participación de investigadores con formación profesional en diversas áreas afines a la Biología, tiene a su disposición los Laboratorios de Investigación en Biotecnología, Control Biológico y Bioprospección, Biología Animal y Biología Vegetal. Su misión contribuir a la formación de profesionales e investigadores, realizar investigación básica y aplicada en las áreas de Genética, Biología Celular, Biología Molecular, Biotecnología, Biodiversidad y</p>	

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".



**FORMATO DE SOLICITUD
PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN**

Versión: 1.0
Última Actualización:
Junio del 2013

Control Biológico, para conocer, conservar y aprovechar la biodiversidad, con el fin de generar bienes y servicios que resuelvan necesidades de la sociedad.

2.3 Investigadores

Nombre	Identificación	Grupo de Investigación
Gregory Mejía Sandoval	98621298	INCA-CES
Juan Fernando Naranjo	70906945	INCA-CES
Janeth Pérez García	43990517	INCA-CES
Jhon Didier Ruiz Buitrago	7549472	INCA-CES
María Patricia Arias	43728375	INCA-CES
María Soledad González	42891368	INCA-CES
Isabel Cristina Ruiz Sierra	43608487	INCA-CES
Francisco José Garay Pineda	98569098	INCA-CES
Francisco René Ramírez García	71556256	INCA-CES
Rodrigo Antonio Urrego	71778542	INCA-CES
Leonardo Fabio Gómez Giraldo	98644775	INCA-CES
Edison Alberto Cardona Zuluaga	70904706	INCA-CES
Alina María Berto Betancur	43592102	INCA-CES
Diber Marcela Ramírez Monroy	43048142	INCA-CES
Andrés Pareja López	71767500	Biología CES-EIA
Diego Mauricio Martínez Rivillas	95565978	Biología CES-EIA
Dino de Jesús Tuberquia Muñoz	71696411	Biología CES-EIA
María José Sanín Pérez	43879141	Biología CES-EIA
Juliana María Martínez Garro	21788692	Biología CES-EIA
Victoria Eugenia Duque Giraldo	32297017	Biología CES-EIA
Carlos Andrés Escobar Guerra	98644307	Biología CES-EIA
Juan David Sánchez Londoño	70420399	Biología CES-EIA
Luis Esteban Alzate Basto	71398665	Biología CES-EIA
Lizelle Quan Young	2869894	Biología CES-EIA
Luis Ernesto López Rojas	71709299	Biología CES-EIA
Juliana Cardona Duque	43252921	Biología CES-EIA
Erika Yamile Herrera Puerta	42160484	Biología CES-EIA
Ana Victoria Gómez González	43571260	Biología CES-EIA
Pablo Andrés Guzmán González	94331882	Biología CES-EIA
Paulo César Pulgarín Restrepo	8434014	Biología CES-EIA
Diego Fernando Rojas Vahos	15385665	Biología CES-EIA
Jorge Julián Osorio Gómez	70548608	OBSERVATORIO DE LA SALUD PUBLICA
Piedad Matilde Agudelo Flórez	43060726	CIENCIAS BÁSICAS
María Patricia Arias	43728375	CIENCIAS BÁSICAS
Ángela María Segura Cardona	32180943	EPIDEMIOLOGÍA Y BIOESTADÍSTICA

2.4 Administración de los programas de Investigación científica:

Dirección de Gestión del Conocimiento, Rubén Darío Manrique Hernández

2.5 Sistema de Información de Registro y Seguimiento de proyectos:

La institución cuenta con el módulo de proyectos del sistema SAP para realizar el seguimiento administrativo y financiero de los proyectos. Además, cuenta con Comité Institucional de Ética de Investigación en Seres Humanos y Comité Institucional para el cuidado y Uso de los Animales CICUA, Universidad CES

3. OBSERVACIONES GENERALES

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

5

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>FORMATO DE SOLICITUD PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN</p>	<p>Versión: 1.0 Última Actualización: Junio del 2013</p>
---	---	--

3.1. Para proyectos que pretenden recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la Institución Nacional de Investigación debe solicitar autorización al MADS o a las Corporaciones Autónomas Regionales (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento.

3.2. En el caso en el que las actividades de recolección requieren cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento.

3.3. La Institución Nacional de Investigación será responsable de garantizar buenas prácticas en relación con número total de muestras, frecuencia de muestreo, punto de muestreo, entre otros aspectos, de manera que la recolección no cause afectación a las especies o a los ecosistemas.

3.4. La Institución Nacional de Investigación deberá adjuntar a este formulario el certificado de existencia y representación legal como requisito para poder acceder a un Permiso Marco de Recolección. En los casos que el trámite se adelanta por medio de apoderado, se deberá anexar el poder debidamente conferido, que lo acredite como apoderado.

3.5. Los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial, deberán estar vinculados a una Institución Nacional de Investigación que cuente con un Permiso Marco de Recolección o a una Institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con una Institución Nacional de Investigación que cuente con dicho permiso. En el caso de la segunda opción se debe anexar copia de dicho convenio o acuerdo de cooperación.

El solicitante manifiesta que la información consignada en esta solicitud es fidedigna y se sujetará a la normatividad vigente y actos administrativos reglamentarios.

L m

FIRMA DEL SOLICITANTE
C.C. 70048880 *fmi*